



PARLAMENTO DE CANARIAS

Caso práctico: oposiciones Grupo C

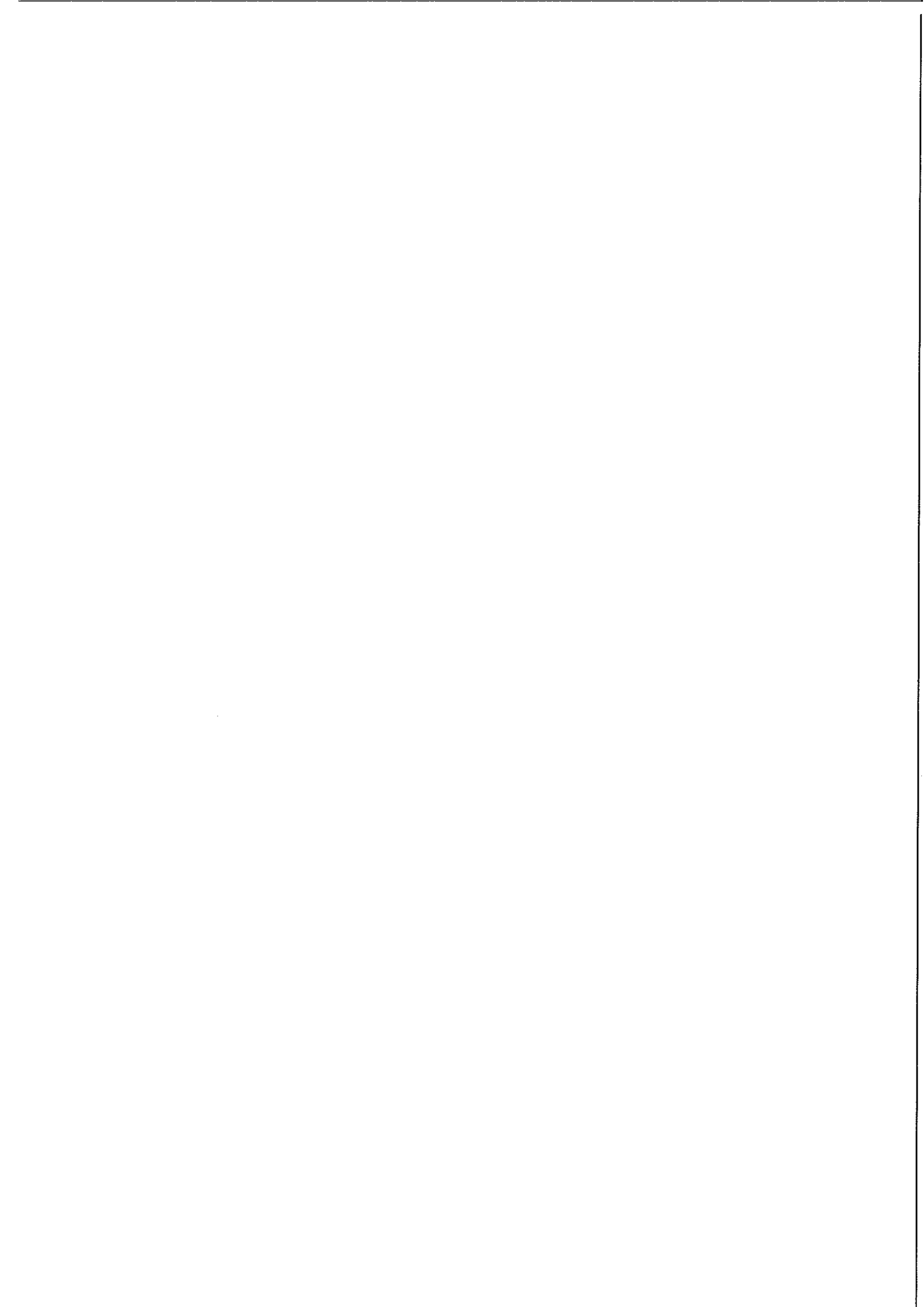
Supongamos que a comienzos de la VI legislatura, el Parlamento de Canarias estaba integrado, entre otros, por un Grupo Parlamentario de tan sólo 4 miembros, denominado *Reformistas Canarios*. Dicho grupo parlamentario consiguió un puesto en la Mesa de la Cámara, en concreto, la Secretaría Segunda. A mitad de la legislatura, y como consecuencia de una división interna producida en el seno de la formación política a la que hasta ese momento habían pertenecido esos 4 diputados (Partido Reformista Canario), 2 de ellos, que habían mantenido una posición discrepante con la dirección ejecutiva de dicho partido político, y tras tramitarles el correspondiente procedimiento de expulsión, dejan de pertenecer al mismo. Como consecuencia de ello, estos dos diputados deciden voluntariamente abandonar el Grupo Parlamentario de *Reformistas Canarios*.

Por otra parte, hasta ese momento el Grupo Parlamentario Mixto de la Cámara estaba integrado por sólo 1 diputado.

Partiendo de estos datos, responda fundamentadamente a las siguientes,

Cuestiones:

- a) ¿Tendrá esa decisión alguna trascendencia en orden a la composición de la Mesa del Parlamento?
- b) ¿Qué repercusiones, de toda índole, tendrá, en su caso, esa nueva situación en cuanto al funcionamiento del Grupo Mixto, fundamentalmente, desde el punto de vista de la presencia de integrantes de dicho Grupo en las distintas Comisiones Parlamentarias, en la percepción de subvenciones económicas con cargo al Presupuesto de la Cámara, y en las reglas por las que se regirá dicho Grupo?
- c) ¿Habrá alguna consecuencia práctica específica para los 2 diputados que abandonaron el *Grupo Reformista Canario*?
- d) ¿Tendrá alguna repercusión significativa en orden a la continuidad del Grupo Parlamentario *Reformistas Canarios* el hecho de que 2 de sus 4 integrantes originarios decidan abandonar voluntariamente aquel grupo?
- e) Supongamos que han pasado dos meses desde el abandono por 2 diputados del Grupo Parlamentario *Reformistas Canarios* y que, tras ese tiempo, uno de ellos decide dar marcha atrás en su decisión, y pretende volver a formar parte de nuevo de aquel Grupo. ¿Es ello factible, con qué requisitos y consecuencias?





PARLAMENTO DE CANARIAS

Caso práctico: oposiciones Grupo C

Durante la primera semana del mes de febrero de 2005, se han recibido en el Registro General del Parlamento de Canarias los siguientes documentos:

1.- Un fax del G.P. Popular en el que se solicita la habilitación de la segunda quincena del mes de febrero para tratar dos iniciativas urgentes.

2.- Varias preguntas dirigidas al Gobierno, en las que se solicita respuesta por escrito, dos de ellas presentan idéntico contenido, aunque son de autores diferentes.

3.- Un escrito de dos Grupos Parlamentarios por el que manifiestan que retiran el apoyo a una proposición de ley que había sido presentada por los mismos y por otro grupo parlamentario.

4.- Una pregunta de iniciativa ciudadana, dirigida al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral Comisión.

CUESTIONES

Se solicita respuesta razonada de las mismas

1.- a) ¿Es válido el fax?

b) ¿Se puede habilitar los días solicitados?

Si así fuera, ¿qué órgano u órganos son los encargados de habilitar?

2.- a) ¿Qué órgano es el competente para declarar la admisibilidad o no de las preguntas con respuesta por escrito?

b) Si el Gobierno contestara a las mismas el día 2 de abril siguiente, ¿estaría dentro de plazo?

c) ¿Tiene el Gobierno la obligación de contestar a las dos preguntas del mismo contenido y presentadas el mismo día?

3.- a) La retirada del apoyo a la proposición de ley por parte de estos Grupos Parlamentarios, ¿resulta posible?

b) Si se tiene en cuenta que ha finalizado el plazo de presentación de enmiendas al articulado, ¿qué ocurre con dicha retirada?

c) Ya se ha propuesto por los distintos Grupos a los Ponentes que han de elaborar el informe, aunque dos de ellos no son miembros de la Comisión a la que se ha remitido la citada proposición de ley, ¿se pueden nombrar los ponentes?.

d) ¿En qué momento se solicita el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias?.

4.- a) ¿Cabe la posibilidad de que no se admita la pregunta de iniciativa ciudadana?

b) ¿Quién puede formular este tipo de preguntas?

SUPUESTO PRÁCTICO

La empresa "Velocímetro, S.A.", concesionaria del servicio público regular de transportes por carretera entre Madrid y Cádiz, actuando a través de su representante legal, don José María Estrados, dirige escrito a la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, solicitando de la misma la autorización para efectuar un reajuste de expediciones y horarios.

El escrito es presentado por don José María, el día 17 de abril de 2000 en la Delegación del Gobierno en Madrid. Junto con la solicitud, don José María acompañaba copia de la misma que, previo cotejo con el original por parte del registro de presentación, fue remitida al órgano destinatario, Con fecha 19 de abril de 2000, la solicitud tiene entrada en el Registro de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento.

El procedimiento para la tramitación de la solicitud presentada por la empresa "Velocímetro, S.A." se encuentra regulado en un real decreto que establece, entre otras cosas, que el plazo máximo para notificar la resolución sobre el reajuste solicitado es de ocho meses.

Transcurridos tres meses desde que se presentó el escrito en la Delegación de Gobierno en Madrid, la empresa entiende que se le ha desestimado su solicitud por silencio administrativo y el 20 de julio presenta un recurso de alzada ante la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento. El 28 de julio, don José María recibe una notificación en la que se inadmite el recurso de alzada, ya que no ha finalizado el plazo reglamentariamente establecido para resolver y notificar; asimismo le indican que su escrito tuvo entrada en esa Dirección General el día 19 de abril y que según el reglamento que regula el procedimiento de dichas autorizaciones dicho plazo es de ocho meses.

Don José María, como representante de la empresa, decide leerse la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y como quiera que el día 19 de octubre no ha recibido ninguna

resolución, presenta un recurso de alzada el 28 de octubre ante la propia Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento.

Dado que el 28 de enero de 2001 no se ha resuelto expresamente su recurso, entiende que se ha producido silencio administrativo negativo y, por tanto, su recurso ha sido desestimado, por lo que decide interponer recurso de reposición, esta vez ante el Subsecretario de Fomento, el día 30 de enero.

CUESTIONES PLANTEADAS:

1.- ¿Actúa correctamente la empresa "Velocímetro, S.A." al presentar su solicitud en la Delegación del Gobierno en Madrid, no obstante ir dirigida a la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento?

2.- ¿Qué fecha debemos tener en cuenta, para iniciar el cómputo del plazo de que dispone la Administración para resolver y notificar?

3.- ¿De qué plazo dispone la Administración para resolver y notificar sobre la petición efectuada?

4.- ¿Actúa conforme a derecho la empresa, al interponer un recurso de alzada, interpretando que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo negativo?

5.- ¿Entiende correctamente la empresa "Velocímetro, S.A." el sentido del silencio administrativo producido en el recurso de alzada?

6.- ¿Se admitirá a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la falta de resolución expresa del recurso de alzada?